ALCALDÍA DE MANIZALES
Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 1053 DE 2026

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA IDENTIFICADO COMO MC060-2026

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el por el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, el Decreto municipal 0482 del 21 de Julio de 2020 modificado por el Decreto municipal 031 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el municipio de Manizales dio inicio a proceso adelantado bajo la modalidad selección abreviada de menor cuantía identificado **MC060-2026,** cuyo objeto refiere el "***MANTENIMIENTO DE VÍAS MEDIANTE EL RETIRO DE DERRUMBES, MATERIALES, ESCOMBROS Y OBRAS PARA GARANTIZAR LA MOVILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE MANIZALES, POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE***".

Que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrarse, el presupuesto oficial asignado a la presente convocatoria, el cual asciende a la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 500.000.000) AU INCLUIDO**, la selección del contratista se realizará mediante la modalidad de **selección abreviada de menor cuantía**, siguiendo los de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 2°, literal B, el artículo 2.2.1.1.20 del Decreto 1082 de 2015 y la Circular N°I-CIR-SJ-2026-1 del 01 de enero de 2026 expedida por la Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales.

Que la Secretaría de Movilidad cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	CDP	REGISTRO	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
0	2402115	104	262104	26013110320302311	Infraestructura vial. Urbana	$500.000.000

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, el Proyecto de Pliego de Condiciones fue publicado en el SECOP II desde el diecinueve (19) y hasta l veintiséis (26) de mayo de 2026, con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran las observaciones que consideraran pertinentes.

Que se deja constancia que durante el término de traslado del proyecto de pliego de condiciones del proceso no se recibieron observaciones frente a los aspectos técnicos, financieros o jurídicos del proceso.

Que el presente proceso se encuentra aprobado por el Comité de Contratación de que trata el Decreto 0313 del 18 de marzo de 2020 modificado por el Decreto 0709 del 18 de noviembre de 2020 y el Decreto 0639 del 08 de octubre de 2021, a través de Acta No. Acta No.180 del mes de mayo de 2026.

Que mediante Resolución 0757 del 01 de junio de 2026 fue ordenada la apertura formal al proceso **MC060-2026.**

Que, dado que en el marco del presente proceso se cumplió con los requisitos establecidos en la ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se modifica el Decreto 1082 de 2015 y en tanto la normatividad vigente en materia contractual así lo permite, el presente proceso **SE LIMITÓ A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS.**

Que el pliego de condiciones definitivo y la resolución de apertura correspondiente, fueron documentos publicados a través de la plataforma SECOP II, el día 01 de junio de 2026

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA IDENTIFICADO COMO MC060-2026

Que durante el término establecido para ello, se recibieron observaciones de carácter técnico al pliego de condiciones definitivo del proceso, que fueron resueltas por parte de la Secretaría de Infraestructura y debidamente publicadas a través de la plataforma SECOP II en cumplimiento del cronograma de actividades asignado al proceso.

Que, una vez publicada la resolución de apertura del proceso, los interesados contaron con el término de tres (3) días hábiles, término que se cumplió el día cuatro (4) de junio de 2026, para manifestar su intención de participar a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con la Guía dispuesta por Colombia Compra Eficiente para tal efecto.

Que vencido dicho término, se encontró que 78 proveedores manifestaron su intención de participar dentro del proceso de selección.

Por lo anterior, y conforme las reglas establecidas en el pliego de condiciones del proceso, el día diez (10) de junio de 2026, a las 11:00 a.m. a través de la plataforma TEAMS, se llevó a cabo audiencia de sorteo de consolidación de interesados dentro del proceso de selección que nos ocupa, por medo de la cual se habilitaron los siguientes proveedores para presentar oferta:

NUMERO ASIGNADO POR LA ENTIDAD	NUMERO DE SECOP	OFERENTES
1	33	CONSORCIO JOMAK
2	15	JAIME ALBERTO RODRIGUEZ BONNETT
3	6	INGESOLUCIONES- INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.B.I.C
4	37	CONSORCIO JC
5	48	BAUMAHAUS CONSTRUCCIONES SAS
6	27	OZINGENIERIASAS
7	25	INTEROBRASCIVIL S.A.S
8	52	QUO INGENIERIA SAS
9	13	JJ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S
10	53	GERMAN VILLEGAS ESTRADA

Que, de acuerdo con el cronograma, el cierre del proceso y el término para la presentación de propuestas, se cumplió el día 16 de junio de 2026 a las 9:00 a.m. término dentro del cual, se presentaron nueve (9) ofertas: como se muestra a continuación:

ALCALDÍA
DE MANIZALES
Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 1053 DE 2026

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA IDENTIFICADO COMO MC060-2026

LISTA DE OFERTAS

⊕ Abrir Panel Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
MC-060-2026	OZINGENIERIASAS	Oferta en evaluación	16/06/2026 8:54 AM	500.000.000 COP
MC-060-2026 CONSORCIO JC	CONSORCIO JC	Oferta en evaluación	16/06/2026 8:54 AM	19.536.936 COP
VIAS JRB	JAIME ALBERTO RODRIGUEZ BONNETT	Oferta en evaluación	16/06/2026 8:24 AM	19.563.455 COP
MC-060-2026 MUNICIPIO DE MANIZALES, Cuyo objeto es MANTENIMIENTO DE VIAS MEDIANTE EL RETIRO DE DERRUMBES, MATERIALES, ESCOMBROS Y OBRAS PARA GARANTIZAR LA MOVILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL	INGESOLUCIONES - INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S B.I.C	Oferta en evaluación	15/06/2026 11:43 PM	19.555.936 COP
QUO INGENIERIA	QUO INGENIERIA SAS	Oferta en evaluación	15/06/2026 11:43 PM	466.500.000 COP
DERRUMBES JOMAK	CONSORCIO JOMAK	Oferta en evaluación	15/06/2026 7:45 PM	19.678.029 COP
DERRUMBES 2026	INTEROBRASCIVIL S.A.S	Oferta en evaluación	15/06/2026 4:42 PM	19.517.661 COP
MC-060-2026 MANTENIMIENTO DE VIAS MEDIANTE EL RETIRO DE DERRUMBES.	villestra	Oferta en evaluación	15/06/2026 4:40 PM	19.690.744 COP
JJ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. MC-060-2026	JJ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.	Oferta en evaluación	12/06/2026 5:50 PM	19.548.199 COP

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Manizales, mediante Resolución 0870 del 18 de junio de 2026, conformó comité evaluador de propuestas así

NOMBRE DE FUNCIONARIO	SECRETARIA	REQUISITOS HABILITANTES	PROPUESTAS A EVALUAR
OSCAR ALBERTO ARCE CARDONA	INFRAESTRUCTURA	EXPERIENCIA/REQUISITOS PUNTUABLES/ OFERTA ECONÓMICA	1-5
ALBEIRO LÓPEZ CLAVIJO	INFRAESTRUCTURA	EXPERIENCIA/REQUISITOS PUNTUABLES/ OFERTA ECONÓMICA	6-9
NICOLAS IDÁRRAGA BERNAL	SECRETARÍA JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y RESIDUAL	1-9
DAVID VÁSQUEZ MUÑOZ	SECRETARÍA JURÍDICA	CAPACIDAD JURÍDICA	1-5
LAURA VANESSA MURILLO LOZADA	SECRETARÍA JURÍDICA	CAPACIDAD JURÍDICA	6-9

Que dando cumplimiento al cronograma del proceso, el día diecinueve (19) de junio de 2026 se publicó a través de la plataforma SECOP II informe de evaluación de propuestas, con el siguiente resultado parcial:

No.	OFERENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES TÉCNICAS Y EXPERIENCIA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	OFERTA ECONOMICA	RESULTADO
1	JJ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**CUMPLE**
2	VILLESTRA	SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	SUBSANAR	CUMPLE	**SUBSANAR**
3	INTEROBRASCIVIL S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SUBSANAR	CUMPLE	**SUBSANAR**

4	CONSORCIO JOMAK	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	QUO INGENIERIA SAS.	SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	SUBSANAR	CUMPLE	SUBSANAR
6	INGESOLUCIONES - INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S B.I.C	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	JAIME ALBERTO RODRIGUEZ BONNETT	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8	CONSORCIO JC	SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	SUBSANAR	CUMPLE	SUBSANAR
9	O.Z INGENIERIA S.A.S	SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	SUBSANAR	CUMPLE	SUBSANAR

Que dada la naturaleza de la modalidad de selección que nos ocupa y conforme lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, se concedió el término de traslado de tres (3) días hábiles con el fin de que los proponentes presentaran observaciones y subsanaciones a que hubiere lugar.

Que el término de traslado del informe de evaluación se cumplió el día veinticuatro (24) de junio de 2026.

Que conforme el cronograma de actividades del proceso, la fecha prevista para la adjudicación se estableció inicialmente para el día primero (1°) de julio de 2026.

Sin embargo, el treinta (30) de junio de 2026 se recibió a través de correo electrónico la notificación del Juzgado 05 Penal Municipal de Manizales, auto interlocutorio No. 2083 a través del cual se admitió acción de tutela y se ordenó la suspensión del proceso, así:

"2. *COMO MEDIDA PROVISIONAL SE ORDENA al MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA – CÓMITE EVALUADOR DEL PROCESO MC060-2026 PROCEDER con la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del proceso contractual MC-060-2026 hasta tanto se decida de fondo la presente acción de tutela. PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de la orden impartida deberá el MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA – CÓMITE EVALUADOR DEL PROCESO MC-060-2026 expedir la comunicación pertinente en el sistema SECOP II y en sus plataformas de información, poniendo en conocimiento los datos de la presente acción constitucional y el despacho que la emite, para los efectos de publicidad ante los demás oferentes. Del cumplimiento de la medida provisional, deberá aportar evidencia dentro del término de traslado de la acción de tutela.*".

Que el municipio de Manizales respetuoso de la Administración de Justifica procedió a dar cumplimiento a la providencia judicial y suspendió el proceso de selección abreviada de Menor Cuantía identificado como MC-060-2026, a través de la Resolución No. 0928 del 02 de julio de 2026, el cual fue debidamente publicado a través de la plataforma SECOP II bajo referencia CO1.MSG.9661082.

Que el día 14 de julio de 2026, el Municipio de Manizales recibió notificación por parte del Juzgado Quinto Penal Municipal de Manizales, de Sentencia de Tutela No. 211 del 09 de julio de 2026 por medio de la cual se resolvió el asunto en los siguientes términos:

"(...) ***PRIMERO:*** *NEGAR POR IMPROCEDENTE la presente acción de tutela promovida por la sociedad INGESOLUCIONES – INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S. BIC identificado con Nit. 900.278.341-1 obrando a través de su representante legal DIANA MARCELA MORALES QUINTERO quien se identifica con cédula Nro. 1.053.806.324, en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA – CÓMITE EVALUADOR DEL PROCESO MC 060-2026, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida provisional adoptada y la consecuente cesación de sus efectos. (...)"

Que, por lo anterior, mediante Resolución 0986 del 15 de julio de 2026, publicada a través de la plataforma SECOP II el día 16 de julio de 2026, se reanudó el proceso de selección en comento.

Que, una vez reanudado el proceso, el equipo técnico que integra el comité evaluador y con fundamento en observación recibida durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar, informó sobre la necesidad de requerir al proponente Interobrascivil S.A.S. con el fin de que subsanara su experiencia, en los siguientes términos:

"*En atención a las observaciones presentadas al informe de evaluación, y una vez revisada la documentación aportada por el proponente, la Entidad considera procedente requerir la aclaración y/o corrección de la información contenida en el Formato de Experiencia – Anexo 3, con el fin de garantizar la consistencia entre los documentos que integran la propuesta.*

En este sentido, se solicita al proponente corregir el nombre del integrante registrado en el citado formato, reemplazando la denominación Cointpro por Interobrascivil S.A.S., toda vez que, de conformidad con la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP), quien aporta la experiencia correspondiente es Interobrascivil S.A.S. como integrante del proponente plural. Así mismo, deberá ajustarse el Formato de Experiencia – Anexo 3 de manera que se identifique de forma expresa que la experiencia relacionada es aportada por Interobrascivil S.A.S., en concordancia con la información contenida en el RUP y con los documentos que hacen parte de la propuesta, evitando inconsistencias que puedan generar interpretaciones sobre el integrante que acredita la experiencia."

Que, en atención a lo anterior, y considerando que el proponente no fue requerido inicialmente para subsanar el formato de acreditación de la experiencia, se hizo necesario publicar alcance al informe de evaluación, con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y los demás derechos que le asisten a los proponentes, especialmente al proponente Interobrascivil S.A.S., dentro de la presente convocatoria, asegurando el cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la actuación contractual.

Que el alcance al informe de evaluación publicado por el Municipio encuentra fundamento en desarrollo jurisprudencial del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, CONSEJERA PONENTE: NORA CECILIA GÓMEZ MOLINA, BOGOTÁ, D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004), en el EXPEDIENTE No.: 250002326000199510784 01 (13.790), por medio del cual se establece que; "Es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla (...) esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes"

Que en el EXPEDIENTE NO.: 250002326000199510784 01 (13.790), ya referenciado, también se manifiesta; "no cabe afirmar que el informe de evaluación de las propuestas sea un acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa. Es, un acto de tramite - preparatorio- no definitivo, habida cuenta que no contiene una decisión de fondo en tanto en la etapa de

COPIA CONTROLADA - ALCALDÍA DE MANIZALES

evaluación de las propuestas no se define la adjudicación, ya que, por el contrario, una vez elaborado el informe se continua con el trámite licitatorio que termina con la adjudicación"

Que el numeral 11 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 prevé que "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Que por lo anterior, el día dieciséis (16) de julio de 2026 se publicó a través de la plataforma SECOP II alcance al informe de evaluación, por medio del cual, se requirió exclusivamente al proponente INTEROBRASCIVIL S.A.S con el fin de subsanar el Formato-3 Experiencia, dejando constancia que ello no implica la reapertura de las etapas del proceso para los demás proponentes, toda vez que, en aplicación del principio de economía y de la preclusión de las etapas procesales, el término otorgado para la subsanación de documentos por parte de los demás participantes ya venció.

Por lo anterior, se otorgó un término de traslado hasta el día 22 de julio de 2026 a las 11:59 p.m.

Que vencido dicho término se encuentra que el proponente INTEROBRASCIVIL S.A.S atendió los requerimientos por parte del comité evaluador y subsanó la documentación solicitada, la cual fue verificada por parte del comité evaluador concluyéndose lo siguiente:

NO	OFERENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES TÉCNICAS Y EXPERIENCIA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	OFERTA ECONOMICA	RESULTADO
1	JJ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	VILLESTRA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
3	INTEROBRASCIVIL S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
4	CONSORCIO JOMAK	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	QUO INGENIERIA SAS.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
6	INGESOLUCIONES - INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S B.I.C	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	JAIME ALBERTO RODRIGUEZ BONNETT	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8	CONSORCIO JC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9	O.Z INGENIERIA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que frente al rechazo de las ofertas, el comité evaluador en informe de evaluación publicado el 28 de julio de 2026, manifestó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 1053 DE 2026

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA IDENTIFICADO COMO MC060-2026

Proponente	Observaciones	Causal de rechazo invocada
VILLEGAS ESTRADA JESUS GERMAN	EL PROPONENTE NO SUBSANÓ	Causal de rechazo contenida en el literal E del numeral 1.15 del pliego de condiciones definitivo del proceso, el cual refiere: Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración, subsane o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones.
QUO INGENIERIA SAS.	EL PROPONENTE NO SUBSANÓ	Causal de rechazo contenida en el literal E del numeral 1.15 del pliego de condiciones definitivo del proceso, el cual refiere: Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración, subsane o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones.
INTEROBRASCIVIL S.A.S	PRESENTA UN NUEVO FORMATO CON OTRA EXPERIENCIA NO CORRIGE LO SOLICITADO Y SUBSANA SIN SOPORTES	Causal de rechazo contenida en el literal E del numeral 1.15 del pliego de condiciones definitivo del proceso, el cual refiere: Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración, subsane o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones.

Que se deja constancia que el Municipio ha dado respuesta en su totalidad a las observaciones recibidas por parte de los proponentes e interesados durante el proceso.

Que conforme a la habilitación expuesto en el capítulo III del informe de evaluación definitivo, el comité evaluador procedió con la asignación de puntaje y el orden de elegibilidad respectivo, conforme lo dispuesto en el pliego de condiciones definitivo del proceso así:

TRM que definió el método de ponderación aplicable al proceso:

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarla en la página [illegible] con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 0441832301890742

Generado el 27 de julio de 2026 a las 14:49:10

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
26/06/2026	$3.433,71

Expedida en Bogotá, D.C. el lunes 27 de julio de 2026

0441832301890742

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO
"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Método de ponderación aplicado:

C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\overline{X_B} - V_i|}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Orden de elegibilidad establecido:

ALCALDÍA DE MANIZALES
Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 1053 DE 2026

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA IDENTIFICADO COMO MC060-2026

ITEM	NOMBRE	VALOR	ASC	PUNTAJE OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	PUNTAJE TOTAL	GANADOR
1	JJ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS	$19.548.199,00	3	49,735	30,00	20,00	0,25	99,9849	2
4	CONSORCIO JOMAK	$19.678.029,00	6	49,435	30,00	20,00	0,25	99,6848	6
6	INGESOLUCIONES - INGENIERÍA Y SOLUCIONES SAS BIC	$19.555.936,00	4	49,745	30,00	20,00	0,25	99,9954	1
7	JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ BONNETT	$19.563.455,00	5	49,726	30,00	20,00	0,00	99,7263	5
8	CONSORCIO JC	$19.536.936,00	1	49,706	30,00	20,00	0,25	99,9562	4
9	OZ INGENIERIA SAS	$19.545.503,00	2	49,728	30,00	20,00	0,25	99,9780	3

En ese orden de ideas, el comité evaluador de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 y en uso de sus facultades, una vez realizado el análisis juicioso de las propuestas presentadas en el marco del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía identificado como MC-060 2026 mediante informe de evaluación definitivo publicado el 28 de julio de 2026, a la ordenadora del gasto, recomendó la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Manizales, adjudicar el proceso al proponente 6 INGESOLUCIONES - INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S B.I.C. identificado con Nit 901.278.341-9, representado legalmente por la señora DIANA MARCELA MORALES QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.806.324 expedida en Manizales, Caldas, en tanto cumple con los requerimientos jurídicos, técnicos y financieros solicitados en la invitación pública definidos para la presente convocatoria por un valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 500.000.000) valor establecido por monto agotable el cual incluye todos los impuestos a que haya lugar

Que el ordenador del gasto, la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Manizales, previo análisis de las consideraciones expuestas por parte del comité evaluador decidió acogerse a su recomendación.

De acuerdo con lo expuesto, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato correspondiente al proceso de selección abreviada de menor cuantía **MC-060-2026**, que tiene por objeto el "***MANTENIMIENTO DE VÍAS MEDIANTE EL RETIRO DE DERRUMBES, MATERIALES, ESCOMBROS Y OBRAS PARA GARANTIZAR LA MOVILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE MANIZALES, POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE***" al proponente **INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S B.I.C.** identificado con Nit 901.278.341-9, representado legalmente por la señora **DIANA MARCELA MORALES QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.806.324 expedida en Manizales, Caldas. por un valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 500.000.000)** valor constituido por monto agotable, el cual incluye todos los impuestos a que hubiere lugar

COPIA ORIGINAL ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN No. 1053 DE 2026

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA IDENTIFICADO COMO MC060-2026

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a **INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S B.I.C.** identificado con Nit 901.278.341-9, representado legalmente por la señora **DIANA MARCELA MORALES QUINTERO,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.806.324 expedida en Manizales, Caldas, de manera electrónica, a través del SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario; no obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la publicación de la presente resolución en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme al parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dada en Manizales a los

29 JUL. 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJIA
Ordenadora del Gasto
Secretaria de Despacho.
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: *Laura Vanessa Murillo Lozada – abogada contratista – Secretaría Jurídica*
Revisó componente técnico: *Yenny Carolina Gómez Gómez – Ingeniera Contratista - Secretaría de Infraestructura*
Revisó: *Francisco Javier Tabares Galvis. Profesional Especializado- Secretaría Jurídica*